

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO AVELLO CONCHA, de fecha 15-03-2018, repertorio 6982, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 21 de julio de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SB5MFX-W178050**



ACTA

PRIMERA SESION DE DIRECTORIO

"FUNDACIÓN SOYMÁS"

En Santiago de Chile, a quince de marzo de dos mil dieciocho, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptimo Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece don JORGE ANDRÉS ARANCIBIA PASCAL, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento ochenta y cinco mil novecientos veinticinco guión seis, domiciliado en Espoz número tres mil ciento cincuenta, oficina cuatrocientos uno, Vitacura, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a Escritura Publica el Acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad, y declara estar debidamente firmada por los siguientes señores: Barbará Etcheberry Araos, Sandro Solari

COPIA CERTIFICADA





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SB5MFX-W178050**

Donaggio, Rodrigo Picó Cardone, Jorge Arancibia Pascal, Eduardo Fernández León, Eduardo Fernández Mac-Auliffe, Tomás Fernández Mac-Auliffe y Cristián Arnolds Reyes. El acta es del tenor siguiente: "ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN SOYMÁS" En Santiago, a seis de marzo de dos mil dieciocho, siendo las once horas, en las oficinas de la Fundación, ubicadas en Espoz número tres mil ciento cincuenta, piso cuarto, oficina cuatrocientos uno, tuvo lugar la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio de la "FUNDACIÓN SOYMÁS", con la asistencia de los siguientes Directores: Barbará Etcheberry Araos. Sandro Solari Donaggio. Rodrigo Picó Cardone. Jorge Arancibia Pascal. Eduardo Fernández León. Eduardo Fernández Mac-Auliffe. Tomás Fernández Mac-Auliffe. Cristián Arnolds Reyes. Presidió la sesión la Presidente de la Fundación señora Barbará Etcheberry Araos y actuó de secretario don Jorge Arancibia Pascal. uno.- GESTIONES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN SOYMÁS. La Presidente doña Barbará Etcheberry Araos informó al resto los señores directores que los Fundadores de la Fundación a través de escritura pública celebrada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete acordaron la constitución de la "FUNDACIÓN SOYMÁS". Continúo la señora Presidente explicando que los antecedentes fueron depositados con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete en la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, organismo que a través del Ordinario Municipal número cero quince /dos mil dieciocho de fecha

COPIA CERTIFICADA

veinticinco de enero de dos mil dieciocho remitió los antecedentes de la Fundación al Servicio del Registro Civil con el objeto que se inscribiera la nueva Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, inscripción que finalmente fue realizada con fecha 9 de febrero de dos mil dieciocho y cuyo número es el doscientos setenta mil cuarenta y seis. **dos.- ELECCIÓN DE SECRETARIO Y TESORERO.** La señora Presidente expone que, resta por proveer los cargos de Secretario y Tesorero de la Fundación. De esta forma, y tras un breve debate, la unanimidad de los Directores elige como Secretario y Tesorero de la "FUNDACIÓN SOYMÁS" a los señores Jorge Arancibia Pascal y a don Eduardo Fernández MacAuliffe, respectivamente. **tres.- OTORGAMIENTO DE PODERES.** La señora Presidente, indicó a los señores Directores, que obtenida la personalidad jurídica de la Fundación, era necesario otorgar poderes a miembros del Directorio y otros personeros de la Fundación para que éstos puedan llevar a efecto sus objetivos fundacionales. **ACUERDO:** A.- La Presidente propone y el Directorio por la unanimidad de sus integrantes aprueba conferir poder a doña **Bárbara Etcheberry Araos**, don **Sandro Solari Donaggio**, don **Piero Solari Donaggio**, don **Cristián Arnolds Reyes**, don **Patricio Lewin Correa** y a don **Francisco Achondo Puelma**, a fin de que actuando en la forma que más adelante se expresa, representen a la Fundación, sin ninguna limitación ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, autoridades civiles, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de administración



autónoma, corporaciones o particulares, como asimismo ejecutar toda clase de negocios y trámites y celebrar todo tipo de contratos y convenciones. Sin que la enunciación que sigue sea excluyente de otras facultades, los apoderados recién nombrados, actuando en la forma señalada a continuación especialmente podrán: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito en moneda nacional o extranjera y de crédito, girar y sobregirar en cuenta corriente; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza; aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques e instrumentos negociables y efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro; operar en forma amplia en el mercado de capitales



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SB5MFX-W178050**

COPIA CERTIFICADA

y/o financiero, en especial celebrar pactos y promesas de valores mobiliarios con o sin comisión, ventas cortas de acciones o de cualquier valor mobiliario, incluido bonos, contrato de derivados de moneda extranjera o valores de cualquier especie tanto en Chile como en el extranjero, en especial de forward y swaps. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar, retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la mandante ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar, aportar y en general enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones,



plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener por objeto sea el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar, modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender valores mobiliarios en general con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Contratar y poner término a prestación de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios; celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualesquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir o participar en la constitución de sociedades de cualquier tipo, cooperativas, corporaciones,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SB5MFX-W178050**

COPIA CERTIFICADA

fundaciones o cualquier persona jurídica sin fines de lucro, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, transformarlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la mandante con voz y voto en las sociedades que forme parte. Ceder a cualesquier títulos toda clase de créditos, sean nominativos a la orden o al portador y aceptar cesiones. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, al contado o a los plazos que se convenga, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes todo lo que la mandante adeudare, y en general extinguir obligaciones. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registro de dichos organismos y transferir y adquirir las mismas. Celebrar contrato de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la mandante ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, las Cajas de Previsión, Administradoras



de Fondos Mutuos, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y cualquier ministerio, subsecretaria u cualquier organismo que forme parte de administración central o descentralizada del Estado. Inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Manifiestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras; comprar, vender, y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas; designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales. Demandar, querellarse, y representar en juicio a la mandante ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SB5MFX-W178050**

COPIA CERTIFICADA

extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones o los poderes o representaciones de terceros.

Forma de actuación de Apoderados de la Fundación: Los Directores acuerdan que doña Bárbara Etcheberry Araos, don Sandro Solari Donaggio, y don Piero Solari Donaggio actuarán siempre conjuntamente con uno cualquiera de los señores Cristián Arnolds Reyes, Francisco Achondo Puelma y/o Patricio Lewin Correa. B.- Así mismo se acordó, por la unanimidad de los directores asistentes al acto, conferir poder a doña Catalina Diez Riquelme para que actuando siempre conjuntamente con uno cualquiera de doña Bárbara Etcheberry Araos, don Sandro Solari Donaggio, don Piero Solari Donaggio, don Cristián Arnolds Reyes, don Francisco Achondo Puelma o don Patricio Lewin Correa, represente a la Fundación de acuerdo a las facultades que se indican a continuación, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la Fundación y a los acuerdos y resoluciones de su Directorio: Uno. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito en moneda nacional o extranjera y de crédito, girar y sobregirar en cuenta corriente; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión





de cobranza, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro; dar instrucciones para tomar inversiones de todo tipo, depósitos a plazos, pactos, fondos mutuos, vales vistas y otros. Dos. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar, retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Tres. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la mandante ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo. En todo caso, en el ejercicio de las facultades contempladas para la apoderada doña Catalina Diez Riquelme antes señalada, no podrán en ningún caso ejercerse respecto de actos o contratos por montos iguales o superiores a cinco millones de pesos. **cuatro.- PODER TRIBUTARIO** La Presidente, indicó a los señores Directores, que obtenida la personalidad jurídica de la Fundación, es necesario realizar una serie de gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos. **ACUERDO:** Los señores Directores, facultan a los señores Segundo Delgado Soto, cédula nacional

COPIA CERTIFICADA

de identidad número seis millones sesenta y siete mil novecientos quince guión cero; José Esteban Calderón Concha, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos diecisiete guión cinco y Miguel Ángel Contreras Mena, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa guión tres, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, como mandatarios y en representación de la "FUNDACIÓN SOYMÁS", soliciten, suscriban y efectúen ante el Servicio de Impuestos Internos, todas las inscripciones, presentaciones y demás trámites que sean necesarios para las actividades que realice la Fundación y timbraje de los libros y documentos que sean procedentes; pudiendo efectuar todo tipo de solicitudes, presentaciones y memoriales para ese efecto, tramitarlos y firmarlos, solicitar y retirar tarjeta rut de la Fundación, solicitar claves secretas o su modificación y/o cancelación y retirar toda clase de documentos o tarjetas; a efectuar modificaciones de información, declaraciones rectificatorias, timbraje de facturas, notas de crédito, notas de débito, boletas, guías de despacho, letras de cambio, boletas de servicios, libros de contabilidad en general y demás formularios necesarios para registrar las actividades propias del giro. Se otorga a los mandatarios facultades para efectuar además ante el Servicio de Tesorería, pudiendo solicitar certificados de movimiento de deuda u otros; asimismo los mandatarios, actuando en la forma señalada, podrán representar a la



Fundación ante el mismo Servicio de Impuestos Internos y las Municipalidades para los trámites de apertura de sucursales, declaración y pago de tributos municipales y demás trámites relacionados con los mismos. Al efecto confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño de su cometido, incluso las de firmar los documentos, recibos y demás resguardos que se le exijan, y, en general, para que ejecuten todos los trámites que sean necesarios para dar cumplido término al mandato. **CINCO.- APROBACIÓN ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** La unanimidad de los directores asistentes acordó dar por aprobada la presente acta, desde el momento mismo en que sea firmada por todos ellos, y facultar al señor Jorge Andrés Arancibia Pascal, para que la reduzca total o parcialmente a escritura pública desde ya, y para que en dicha escritura pública faculte al portador de copia autorizada de la misma para requerir las inscripciones y anotaciones que de la misma sean pertinentes, donde corresponda, especialmente en el Servicio de Registro Civil e Identificación y en el Ministerio de Justicia. Sin otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión a las trece horas, firmando el acta los directores asistentes a la misma. Hay ocho firmas. **Barbará Etcheberry Araos. Sandro Solari Donaggio. Rodrigo Picó Cardone. Jorge Arancibia Pascal. Eduardo Fernández León. Eduardo Fernández Mac-Auliffe. Tomás Fernández Mac-Auliffe. Cristián Arnolds**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SB5MFX-W178050**

COPIA CERTIFICADA

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

4.892
cuatro mil ochocientos
noventa y dos

Reyes." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el
compareciente. Se da copia. DOY FE.- *[Signature]*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_SB5MFX-W178050

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

[Signature]
JORGE ANDRÉS ARANCIBIA PASCAL

REPERTORIO: 6.982-2.018



COPIA CERTIFICADA

DERECHOS: \$ 30.000

APROBADO

Por Rcesped fecha 13:42 , 21/07/2023